Comodoro Rivadavia,  de febrero de 2014.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **“L. S. B. c/ L. J. A. s/ VIOLENCIA FAMILIAR” Expte. nro. 749/2013**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia No.3 (Expte no. 736/12), por haber interpuesto recurso de apelación la letrada del demandado, propio derecho,  contra la regulación de honorarios de fs.71, por considerarlos bajos y en representación de la parte, por altos.

A fs. 73, en primer lugar apela la regulación en representación del demandado por altos. Seguido, por propio derecho, sostiene que los honorarios regulados no se adecuan a la escala prevista por la ley de aranceles. Señala que debe considerarse su actuación extrajudicial en la audiencia de avenimiento realizada que destrabó el conflicto. Invoca el art. 29 de la ley de aranceles. Manifiesta que en el caso no hay vencedores ni vencidos, por ende, no corresponde reducir sus honorarios con relación a los fijados a los letrados de la actora. Solicita se eleve la regulación de sus honorarios y se establezcan los correspondientes a su actuación en la audiencia de avenimiento.

La doctrina y jurisprudencia mayoritaria, han determinado que: “En relación a los honorarios el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a abogados y procuradores el derecho a una retribución justa, al mismo tiempo que les garantiza un rango adecuado con la jerarquía que ellos invisten” (ST Jujuy Sala II febrero 28-984. U.P.A. ED del 10/8/84 pág 15. En igual sentido: CNCiv Sala B noviembre 12-985. K.A. y P. de K,C. La Ley 1986-B-308. DJ-986-II-338).

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Señalado esto se destaca que el proceso que nos ocupa es un proceso autónomo que versa sobre materia del derecho de familia de naturaleza cautelar y tuitiva, en que las medidas ordenadas culminaron con el acuerdo de

partes arribado en la audiencia de avenimiento de fs. 47, sin un monto determinado en razón que la cuota de alimentos pactada se halla parcialmente insinuada, pero se carece de información sobre el monto preciso de la misma, sin sentencia u homologación judicial. En consecuencia, las pautas a aplicar a los fines de regular honorarios son, en principio, las disposiciones generales de la ley de aranceles ( arts 5 a 7,8, 29 y ss Ley XIII 4 y 15).

Teniendo en cuenta la labor desarrollada, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el asunto para su representado, que las cuestiones resueltas corresponden al derecho de familia, etapa del proceso cumplida, mínimo legal y las reglas de evaluación cualitativa, etc, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación se concluye que los honorarios fijados son insuficientes y deben ser adecuados.

Sin embargo, se advierte que no es procedente una doble regulación por la actuación desarrollada en la audiencia de avenimiento y otra por el proceso de violencia familiar, en virtud que dicha actuación se ha presentado en autos a los fines de ser tenida en cuenta la voluntad de los interesados para la solución del conflicto, sin pedido de homologación judicial, por lo que corresponde considerar la labor profesional en su integralidad conforme lo actuado en el juicio que nos ocupa.

Conforme lo expuesto, se regulan los honorarios de la Dra. A. C. R. por su actuación en primera instancia en la suma de pesos tres mil ($ 3000) con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Atento lo resuelto, carece de virtualidad expedirse con relación al recurso del demandado.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

**R E S U E L V E** :

**1)** Hacer lugar al recurso de la letrada del demandado de fs. 73 y modificar la regulación de honorarios de fs. 71.

**2)** Regular los honorarios de la Dra. A. C. R. por su actuación en la instancia de grado en la suma de pesos tres mil ($ 3000) con más la alícuota por IVA si correspondiere.

**3)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí ALONSO.-

**REGISTRADA BAJO EL N°  DEL AÑO 2014**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**